



**RADICACIÓN: 080013103015-2018-00127-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de restitución de tenencia, instaurado por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad LIBERTY WORLD EXPRESS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN informándole que mediante auto de fecha 29 de enero de 2021 se reactivó el proceso.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de octubre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2018 se negó la solicitud de emplazamiento y se ordenó a la parte demandante efectuar la notificación de la demandada al correo electrónico aportado en la demanda, sin embargo, posteriormente conforme al auto proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 30 de abril de 2019, se ordenó la suspensión del proceso por encontrarse la demandada en trámite de reorganización.

Pues bien, el 18 de agosto de 2020 la parte demandante solicita la reanudar el proceso por haber incurrido la demandada en mora de los cánones de arrendamiento con posterioridad a la fecha de admisión del trámite de reorganización, por lo que mediante auto de fecha 29 de enero de 2021 se reactivó, sin que hasta la fecha se haya aportado constancias de notificación a la demandada.

Estando así las cosas y siendo que la notificación del auto admisorio de la demanda se torna necesario continuar con el proceso, se requerirá a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla dicha carga procesal, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito prevenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**RESUELVE:**

Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito prevenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**051a7540024ed8f01fef83dc8a5c3053bbcd43112a62b517e2447a346fce35e**

Documento generado en 05/10/2021 04:29:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**